

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 25-abr.-23. Pasa a despacho del señor Juez, Sírvese proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO

Secretaria

Auto Int. Nº: 867
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Olga Lucía Vargas Betancourth
Demandado: Jorge Luis Montoya
Radicación: 76-520-40-03-005-2022-00246-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del proceso de la referencia se allegan tres memoriales a saber:

El **primero** de ellos sobre la **notificación** realizada al demandado, la cual se advierte que resultó efectiva y que fue remitida al correo electrónico indicado en el escrito de demanda.

Al respecto, se le hace saber que por consiguiente la notificación presentada se agregará al expediente, y por secretaría se procederá a verificar su conformidad con la norma y conteo de términos de ser procedente.

El **segundo** memorial presentado el **31-mar-2023**, hace referencia a la **sustitución de poder** de la apoderada de la parte actora al abogado Harold Paz Bastidas.

En atención a esto, tampoco se tendrá en cuenta por cuanto la profesional del derecho después de sustituir el poder reasumió el mandato conferido con la presentación de la solicitud de control de legalidad.

El **tercer** memorial se presentó el **21-abr-2023**, en el cual se solicita **control de legalidad** del auto que libró orden de pago, suscrito por la apoderada principal de la parte demandante, expresando que, la fecha de creación del título valor es 02 de abril del 2020 y la fecha de vencimiento de la obligación es 2 de julio del 2020. Al respecto se tiene lo siguiente:

En el escrito de subsanación dijo:

“El incumplimiento dio lugar desde el mes de agosto de 2020, fecha por la cual se da la liquidación de los intereses a la tasa del 2.5% hasta la presente fecha de radicación de la demanda. Por ende, a la fecha de mayo 2022, se tienen 22 meses sin pago de intereses ni capital, lo cual a la tasa del 2.5% adeuda \$5.500.000. Sobre la fecha de vencimiento del título valor- letra de cambio, se aclara como se mencionó en la demanda, se pactó el pago del capital lo más pronto posible, máximo a tres meses, por lo tanto, la fecha de vencimiento sería el 2 de julio de 2020.”

Y en el escrito de control de legalidad manifiesta:

“...esto debido a que no hay concordancia entre el memorial de subsanación presentado por la suscrita y el auto No. 1337 calendarado el 15 de junio del 2022, en razón a que os extremos

temporales son los siguientes Fecha de creación del título valor: 2 de abril del 2020 Fecha de vencimiento de la obligación: 2 de julio del 2020”

Como puede apreciarse el título valor tiene espacios en blanco (no diligenciados), entre ellos la fecha de vencimiento o de pago, el lugar donde debe producirse el pago, y los intereses de mora. Por lo tanto, y en lo que atañe con la fecha de vencimiento de la obligación que menciona, no obra en el documento, con lo cual, debe someterse a lo estipulado por la norma, dado que, en materia de títulos valores la ley suple esa falencia, según los dispone el Código de Comercio, de lo contrario, la fecha que menciona debe obrar en el respectivo espacio, pero que como se aprecia y se itera, se encuentra en blanco.

Por lo tanto, el control de legalidad no es la fase o momento para diligenciar los espacios en blanco que se dejaron de llenar, o para corregir defectos de la demanda, sino del procedimiento por medio del cual se instruyó el asunto concreto.

Teniendo en cuenta lo expuesto, el pedimento de la mandataria judicial habrá de negarse.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR al expediente el escrito de notificación aportado, y por secretaría se procederá a verificar su conformidad con la norma y conteo de términos de ser procedente.

SEGUNDO: AGREGAR sin consideración alguna el memorial de sustitución poder aportado.

TERCERO: NEGAR la solicitud de control de legalidad del auto que libró orden de pago, por las razones expuestas en precedencia.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

4

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f938dc6101dd2703677c8fe26e21a56d948622043105c95248d21b0772b76e3**

Documento generado en 27/04/2023 02:56:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>